



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARÍA EDELMIRA CARREÑO AVENDAÑO
Demandado:	HROS. DE MIGUEL ANTONIO CORTÉS INFANTE
Radicado:	110013110011 2023 00077 00
Providencia:	Auto No. 404
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda con el fin de DECLARAR LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderada judicial por MARÍA EDELMIRA CARREÑO AVENDAÑO en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto compañero permanente MIGUEL ANTONIO CORTÉS INFANTE (q.e.p.d.), de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - **Excluir** los numerales 2.5 – 2.6 – 2.7 – 2.8 – 2.10 – 2.11 y 2.14, ya que los bienes adquiridos dentro de la relación marital adquieren relevancia en la etapa subsiguiente del presente proceso, en la liquidación de la sociedad en caso de declararse.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda con el fin DECLARAR LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderada judicial por MARÍA EDELMIRA CARREÑO AVENDAÑO en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto compañero permanente MIGUEL ANTONIO CORTÉS INFANTE (q.e.p.d.).

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 13 de febrero de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 06*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA